

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS ANEXO AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE Y GARANTÍA DEL SOFTWARE DE VIRTUALIZACIÓN DE ESCRITORIOS PARA LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE, POR <u>PROCEDIMIENTO</u> ABIERTO SIMPLIFICADO DE TRAMITACIÓN ABREVIADA.

EXPEDIENTE:		
	2024_006-SUM	
1. OBJETO DEL CONTRATO.		

1.1. DESCRIPCIÓN:

La Universidad Miguel Hernández de Elche dispone del software UDS Enterprise de virtualización para usuarios ilimitados.

El objeto del presente contrato es la contratación del servicio de soporte y garantía de UDS Enterprise Education Edition para la Universidad Miguel Hernández para usuarios ilimitados, o equivalente (cumpliendo en este caso la totalidad de las funcionalidades que posee la plataforma instalada actualmente en la UMH).

1.2. CÓDIGO NOMENCLATURA CPV:

> 🗵 72267000-4 - Servicios de mantenimiento y reparación de software.

1.3. DIVISIÓN EN LOTES:

 \square SI

☑ **NO. Justificación:** En el objeto del contrato que se presenta no existen partes esenciales o independientes que sean susceptibles de una división en lotes, es decir, no se puede establecer una separación de los elementos que lo integran, puesto que no es factible desde el punto de vista técnico.

1.3.1. NÚMERO Y DENOMINACIÓN DE LOS LOTES.

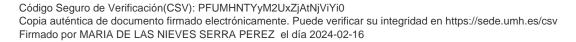
No se contemplan.

1.3.2. LOS LICITADORES PODRÁN PRESENTAR OFERTA A TODOS LOS LOTES:

No se contemplan.

Página 1 de 11









1.4. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER E INSUFICIENCIA DE MEDIOS:

Este software o equivalente (cumpliendo en este caso la totalidad de las funcionalidades que posee la plataforma instalada actualmente en la UMH) cubre la necesidad de los estudiantes y el personal docente e investigador de acceder desde sus domicilios al software privativo que la Universidad pone al servicio de la formación a través de la virtualización de escritorios y roles de trabajo. También cubre la necesidad de la realización de teletrabajo para el personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

La herramienta UDS Enterprise permite así mismo la gestión de cargas de trabajo tanto alojadas en la Universidad (On-Premises) como en diversas nubes públicas (Azure, Vmware vCloud).

De esa forma, con la herramienta UDS Enterprise es posible establecer entornos de trabajo mediante escritorios virtuales tal y como se recomienda en la guía del CCN-CERT BP/18 (Recomendaciones de seguridad para situaciones de teletrabajo y refuerzo en vigilancia) del Centro Criptológico Nacional que es el organismo público que establece los requisitos del Esquema Nacional de Seguridad de obligado cumplimiento para todas las administraciones públicas.

En definitiva, con esta herramienta se pretende resolver la necesidad de acceso de forma remota a toda la comunidad universitaria.

INSUFICIENCIA DE MEDIOS:

La Universidad Miguel Hernández no dispone de los medios técnicos ni del personal con la formación necesaria para la realización de las tareas del objeto de este contrato, es decir, del servicio de soporte y garantía de virtualización de escritorios para la Universidad Miguel Hernández de Elche.

2. VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

2.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato se ha calculado teniendo en cuenta los parámetros señalados en el art. 101 de la LCSP, es decir, el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido: **48.900,00 €.**

oxtimes Coincide con el impo	orte neto del presu	puesto de licitación.
------------------------------	---------------------	-----------------------

☐ No coincide al estar prevista la posibilidad de modificación.

2.2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

El presupuesto base de licitación es de **59.169,00€** (**48.900,00 € + 10.269,00€** en concepto de IVA). Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 LCSP.

Página 2 de 11

SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN Universidad Miguel Hernández de Elche







El presupuesto base de licitación se distribuye en las siguientes anualidades:

ANUALIDAD	BASE IMPONIBLE	IVA	TOTAL ANUALIDAD
2024	16.300,00	3.423,00	19.723,00
2025	16.300,00	3.423,00	19.723,00
2026	16.300,00	3.423,00	19.723,00
TOTAL	48.900,00	10.269,00	59.169,00

\square Precios referidos a componentes de la prestación
☐ Unidades de ejecución,
☐ Unidades de tiempo,
☐ Aplicación de honorarios por tarifa.
☑ A tanto alzado.
☐ Combinación de varias de estas modalidades.

2.3. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO:

2.4. EN EL CASO DE DIVISIÓN EN LOTES SE INDICARÁ EL PRESUPUESTO DE CADA LOTE:

No procede.

3. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

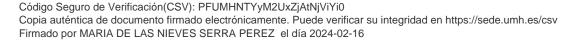
Para financiar el gasto del presente contrato se ha emitido documento contable RC de ejercicio corriente por importe de 19.723,00 euros y RC de ejercicios posteriores por importe de 39.446,00 euros con imputación a la partida presupuestaria **0000 1220 217.00 MANTENIMIENTO DE SOFTWARE DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN CENTRALIZADA.**

4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

El órgano de contratación del presente contrato es la **GERENTE** DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE, en base a la Resolución Rectoral 01246/2023 de 18 de mayo de 2023 del rector de la Universidad Miguel Hernández de Elche, por la que se delegan competencias en los vicerrectores y vicerrectoras, la secretaria general, la gerente y otros órganos de esta Universidad. (DOGV nº 9600 de 22/05/2023).

Página 3 de 11









4.1. TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA:

SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

Edificio Rectorado y Consejo Social

Avda. de la Universidad de Elche, s/n. Elx-Elche (Alicante) C.P. 03202

Teléfono: 966658518 - 965222118

E-mail: gestioncontratacion@umh.es Web: http://contratacion.umh.es/

4.2. SERVICIO TÉCNICO PROPONENTE y ÁREA RESPONSABLE DEL CONTRATO.

SERVICIO DE INNOVACIÓN Y PLANIFICACIÓN TECNOLÓGICA

Correo-e: sipt@umh.es Teléfono: 96 522 2661

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

5.1. TIPO DE TRAMITACIÓN:
☑ ORDINARIA
□ URGENTE
□ EMERGENCIA
TIPO DE TRAMITACIÓN DEL GASTO:
□ ORDINARIA
□ ANTICIPADA

ELECTRÓNICA: El expediente se tramitará de forma electrónica, así como la presentación de ofertas, que se llevará a cabo utilizando medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP).

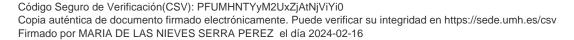
5.2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

Se utilizará el procedimiento abierto para su adjudicación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 131.2 de la LCSP, concretamente el **procedimiento abierto simplificado de tramitación sumaria** previsto en artículo 159.6 de la misma por ser un contrato de suministros de valor estimado igual o inferior a 60.000 euros.

No se permite la participación de empresas no inscritas en ROLECE: Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado de acuerdo con lo señalado en el art. 159 de la LCSP ,todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la

Página 4 de 11









proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

De conformidad con lo señalado en el art. 159.4.g) de la LCSP: En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

5.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

- Criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

5.4. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:

El plazo de presentación de ofertas será el que figura en el anuncio de licitación en la PCSP; y será como mínimo de **10 días hábiles a contar desde el siguiente** a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, hasta las 14:00 horas. Si **el último día coincidiera con un día inhábil** (también se consideran inhábiles los sábados), el plazo se prorrogará hasta las 14:00 del día hábil siguiente.

5.5. FORMA, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN:

El expediente de contratación se tramitará de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. La presentación de proposiciones se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (https://contrataciondelestado.es). No se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos en el PCAP.

Las proposiciones se presentarán en el plazo señalado en el anuncio de licitación exclusivamente de forma electrónica a través de la herramienta gratuita de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y licitadores para tal fin en https://contrataciondelestado.es/

Se recomienda la consulta previa de los requisitos de software y firma electrónica, así como las instrucciones de uso de la aplicación. La documentación se presentará preferentemente en formato PDF,). Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta solicitará la firma electrónica del licitador en el momento de presentación y cifrará el sobre. Una vez realizada la firma electrónica del licitador en el momento de la presentación, la

Página 5 de 11

SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN Universidad Miguel Hernández de Elche







herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los interesados en la licitación podrán examinar los pliegos y documentación complementaria en el Perfil del Contratante de la Universidad Miguel Hernández de Elche, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público

https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=vK%2BDQSaTDTQQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

No serán admitidas en la licitación las proposiciones que se presenten en forma diferente a la fijada en el presente PCAP.

Todas las <u>preguntas y dudas</u> de los licitadores deberán formularse únicamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) para conocimiento de todos los licitadores, asimismo la Universidad únicamente responderá a dichas cuestiones a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

6. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE	PESO DEL CRITERIO
Oferta Económica	100%

7. FORMA DE EVALUAR LOS CRITERIOS.

1. CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (100%)

1.1. Oferta económica (100,00 puntos)

La fórmula aplicable al criterio de la oferta económica será:

$$POi = \frac{Max P x (PBL - Oi)}{PBL - MO}$$

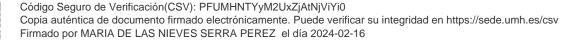
SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN Universidad Miguel Hernández de Elche

Siendo:

- POi = Puntuación de la oferta que se valora.
- Max P = puntuación máxima.
- PBL = Precio base de licitación.
- Oi = Oferta que se valora.

Página 6 de 11









	N 40		11-		-£-	
-	MO	= 1	viei	or	ore	rta.

El máximo de puntos será de 100.

Se ha elegido esta fórmula ya que realiza un reparto proporcional y lineal de todos los puntos, sin tener en cuenta ninguna variable más, tal y como se solicita en el artículo 146 de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Además se cumplen los condicionantes del art. 145.3.g de la LCSP para establecer el precio como único criterio de adjudicación.

Para poder valorar la oferta, en el caso de que la solución ofertada sea distinta de la que tiene la universidad:

• Las empresas licitadoras deberán aportar un documento en el que se relacionen las funcionalidades específicas del software ofertado, que deberán cumplir la totalidad de las funcionalidades que posee la plataforma instalada actualmente en la UMH.

8. PARÁMETROS DETERMINANTES DE OFERTAS DESPROPORCIONADAS.

8.1. PROCEDE CONSIDERAR DESPROPORCIONADAS LAS OFERTAS:
⊠ SI
En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, aplicándose los parámetros previstos en el art. 85 y 86 del RGLCAP.
9. DETERMINACIÓN DEL ADJUDICATARIO EN CASO DE EMPATE:
De conformidad con lo establecido en la cláusula 17.5 del pliego de cláusulas administrativas, el empate entre varias ofertas, se resolverá mediante los criterios establecidos en el artículo 147.2 de la LCSP.
10. GARANTÍA DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA:
10. PROCEDE CONSTITUIR GARANTÍA DEFINITIVA:
□ SI
⊠ NO

SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN Universidad Miguel Hernández de Elche Página 7 de 11



Código Seguro de Verificación(CSV): PFUMHNTYyM2UxZjAtNjViYi0
Copia auténtica de documento firmado electrónicamente. Puede verificar su integridad en https://sede.umh.es/csvFirmado por MARIA DE LAS NIEVES SERRA PEREZ el d

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:





11.1. DE TIPO MEDIOAMBIENTAL:

Se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones de tipo ambiental:

Siguiendo con la Política Medioambiental de la UMH, toda la documentación (o software) que se entreguen en este contrato se proporcionarán en formato electrónico mediante un acceso para su descarga electrónica (preferentemente en Google Drive o en la plataforma del adjudicatario en caso de software), evitando así el uso de dispositivos físicos como CD, DVD o USB.

12. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

D. TOMÁS SEMPERE GALLAR, JEFE DEL SERVICIO DE INNOVACIÓN Y PLANIFICACIÓN TECNOLÓGICA

13. PLAZO DE VIGENCIA, EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN.

13.1. PLAZO DE VIGENCIA:

13.1.1.- Duración del Contrato:

El plazo de ejecución del presente contrato es de **TRES (3) años**, a contar desde 26/05/2024, o desde el día siguiente a la firma del contrato, si es posterior a esta fecha.

13.2. P	LAZOS	PARCIALES
	SI	
\boxtimes	NO	

13.3. PLAZO DE RECEPCIÓN DEL CONTRATO:

En el plazo de 30 días desde la realización de la prestación conforme a la LCSP.

13.4. LUGAR DE EJECUCIÓN/ENTREGA:

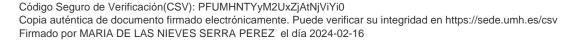
Universidad Miguel Hernández de Elche.

14. POSIBILIDA	AD DE PRÓRROGA:
	SI
\boxtimes	NO: No se proponen prórrogas.

15. PROGRAMA DE TRABAJO:

Página 8 de 11









□ SI ⋈ NO
16. RÉGIMEN DE PENALIDADES DISTINTO AL ESTABLECIDO CON CARÁCTER GENERAL:
□ SI
☑ NO: Procede el régimen de penalidades de carácter general que disponga la Ley.
17. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:
 ☐ SI ☑ NO, no se prevén causas específicas de modificación del contrato.
18. SUBCONTRATACIÓN PERMITIDA:
 SI NO
En caso afirmativo indicar límites y condiciones: No se prevén condiciones particulares a este respecto siendo de aplicación el régimen general establecido en el artículo 215 de la LCSP.
19. FORMA DE PAGO:
19.1. PROCEDE EFECTUAR ABONOS A CUENTA.
⊠ NO

La forma de pago será anual al inicio de cada anualidad, previa presentación de la factura electrónica y conformidad de la misma.

La **factura** por la prestación del servicio deberá reunir los siguientes **requisitos**:

- Será extendida a nombre de la UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE con su NIF Q5350015C.
- Se identificará el expedidor con el NIF y denominación social si es persona jurídica o con su nombre y apellidos si es persona física, así como su domicilio.
- Se indicará el domicilio del órgano administrativo: **UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE**. Avda. de la Universidad de Elche, s/n. 03202 ELCHE (ALICANTE).

SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Página 9 de 11

Universidad Miguel Hernández de Elche







- Se indicará el <u>número</u> de la factura y la <u>fecha</u> de expedición.
- Indicará el importe con el IVA desglosado e indicación del tipo aplicado.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, es obligatorio para todos los proveedores de la Universidad Miguel Hernández de Elche el uso de la factura electrónica y su presentación a través de los Puntos Generales de Entrada de Facturas Electrónicas, siendo optativo su uso para aquellas facturas de un importe inferior a 5.000 euros, en cuyo caso se presentarán a través del Registro General de la Universidad, Edificio Rectorado en Avda. de la Universidad de Elche, s/n. 03202 ELCHE (Alicante) y deberá indicar lo siguiente:

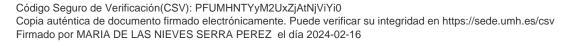
Oficina Contable: U05500107Centro gestor: U05500145

o Unidad Tramitadora: GE0017089

20. PROCEDE REVISIÓN DE PRECIOS.
NOEn caso afirmativo determinar índice o fórmula de revisión: No procede
21. PLAZO DE GARANTÍA:
21.1. PROCEDE DEFINIR PLAZO DE GARANTÍA:
 ☐ SI ☒ NO, no procede, porque el servicio a contratar es un derecho de actualizaciones y soporte de un software por un tiempo determinado que no requiere garantía tras la finalización.
22. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DISTINTAS A LAS SEÑALADAS POR LEY (ART. 211 y 313 de la LCSP):
☐ SI ☑ NO Supuestos: No procede.
23. MESA DE CONTRATACIÓN /UNIDAD TÉCNICA:
La valoración de las proposiciones se realizará: ☐ Automáticamente mediante dispositivos informáticos ☐ Con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación: UNIDAD TÉCNICA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. ☐ Mediante el nombramiento de una mesa de contratación

SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN Universidad Miguel Hernández de Elche Página 10 de 11









24. SOBRES:

El formato de presentación de las proposiciones deberá establecerse tal como se detalla:

SOBRE ÚNICO (DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y OFERTA DE CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE CIFRAS O VALORES)

- ☐ Declaración Responsable (SEGÚN MODELO)
- ROLECE (Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público).
- ☐ Oferta de criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas y valores:
 - Oferta económica. (SEGÚN MODELO).
- Para poder valorar la oferta, en el caso de que la solución ofertada sea distinta de la que tiene la universidad:
 - Las empresas licitadoras deberán aportar un documento en el que se relacionen las funcionalidades específicas del software ofertado, que deberán cumplir la totalidad de las funcionalidades que posee la plataforma instalada actualmente en la UMH.

Página 11 de 11

SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN Universidad Miguel Hernández de Elche







PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIO DE SOPORTE Y GARANTÍA DEL SOFTWARE DE VIRTUALIZACIÓN DE ESCRITORIOS PARA LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DE TRAMITACIÓN ABREVIADA. (EXPTE 2024_006-SUM)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Régimen jurídico.

- 1.1 El presente contrato tiene **carácter administrativo**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y se regirá por lo dispuesto en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en la LCSP, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público (RDLCSP en adelante), y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP en adelante) en lo que no se opongan a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP. Se califica como **contrato administrativo de servicio** de conformidad con lo señalado en el art. 17 de la LCSP.
- 1.2 El presente pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos anexos revestirán carácter contractual y deberán ser firmados por el adjudicatario en el acto de formalización. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 1.3 El desconocimiento del contrato, de cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que formen parte del mismo o de las instrucciones, pliego o norma de toda índole promulgada por la Administración que pueda tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cláusula 2. Objeto y necesidad del contrato.

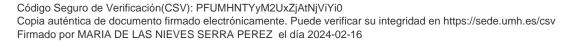
- 2.1 El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución del servicio descrito en el **apartado**1 del cuadro de características anexo al mismo y definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En el **mismo apartado** se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.
- 2.2 De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, si así se señala en el **apartado 1** del cuadro, existirá la posibilidad de licitar por lotes. Las limitaciones en la aplicación de los mismos se indicarán en su caso en el **mismo apartado.** Todas las referencias efectuadas en el presente pliego al contrato o al adjudicatario se entenderán hechas a cada lote en los que se divida el objeto del contrato en su caso.

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos Públicos, aprobado por el Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos público (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, o normativa comunitaria que le sustituya, es la indicada en el **apartado 1** del cuadro de características anexo al pliego.

Cláusula 3. Valor estimado, presupuesto base de licitación y precio del contrato.

3.1 El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cantidad expresada en el apartado 2 del cuadro de características anexo al presente pliego, pagadero









según las estimaciones realizadas que incluye todos los costes necesarios para la ejecución del contrato, y, en el supuesto de que se prevean, cualquier forma de opción eventual, eventuales prórrogas y modificaciones.

- 3.2 El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el **mismo apartado** del cuadro de características.
- 3.3 El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad expresada en el **apartado 2**. Su desglose y la distribución por anualidades previstas se establecen en el **mismo apartado** que ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 de la LCSP.
- 3.4 La retribución del contratista consistirá en un precio cierto resultado de la adjudicación del mismo que deberá expresarse en euros. Su cálculo incluye los tributos, tasas y cánones de cualquier índole de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos. En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Cláusula 4. Existencia de crédito.

La ejecución del contrato está amparada por los créditos que se indican en el **apartado 3** del cuadro de características anexo al presente pliego, distribuido en las anualidades indicadas en el **apartado 2**.

En los expedientes que se tramiten anticipadamente, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Cláusula 5. Órgano de contratación.

- 5.1 De conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, el órgano de contratación es el Rector, que podrá delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia.
- 5.2 Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el **apartado 4** del cuadro de características.

Cláusula 6. Publicidad y Perfil de contratante.

6.1 El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante, en el que se publicará la información relativa al presente contrato y que, podrá ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=vK%2BDQSaTDTQQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

- 6.2 Asimismo se podrá consultar la información publicada en la siguiente dirección: http://contratacion.umh.es/. En el apartado 4 del cuadro de características se indica información adicional.
- 6.3 Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

Cláusula 7. Notificaciones.

Todas las notificaciones y comunicaciones que realice la UMH se practicarán a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP). No obstante, la UMH también podrá hacer uso del sistema de notificaciones de la sede electrónica de la Generalitat Valenciana (https://sede.gva.es) o de cualquier otro servicio que se habilite que cumpla con los requerimientos establecidos legalmente. En cualquier caso, el licitador siempre recibirá un aviso de la notificación efectuada en la dirección de correo electrónico que se

SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN Universidad Miguel Hernández de Elche







encuentre consignada en su perfil de licitador registrado en PLACSP o en la que se haya indicado al presentarse a la licitación.

En el supuesto de que existan circunstancias imprevistas que impidan realizar dichas notificaciones, se comunicará a los licitadores la utilización de otros medios de notificación.

Se entiende que el interesado acepta la práctica de notificaciones electrónicas por cualquiera de los medios mencionados en los apartados anteriores y acepta recibir los correos avisando de las mismas a través de correo electrónico que se encuentre.

CAPÍTULO II. LICITACIÓN.

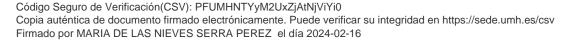
Cláusula 8. Procedimiento de adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado de tramitación sumaria y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el cuadro de características anexo al presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la LCSP. Los datos del procedimiento constan en el **apartado 5** del cuadro de características anexo.

Cláusula 9. Aptitud para contratar.

- 9.1 Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, y que no estén incursas en alguna prohibición de contratar de las previstas en el artículo 71 de la LCSP.
- 9.2 Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
- 9.3 Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.
- 9.4 En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.
- 9.5 No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda falsear la competencia, atentar contra el principio de igualdad de trato o suponer un trato privilegiado.
- 9.6.- Certificaciones de registros de licitadores.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de licitadores de la Comunidad Valenciana acreditará, a tenor de lo en ellos reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.
- 9.6.- Al tratarse de un <u>procedimiento abierto simplificado</u> de acuerdo con lo señalado en el art. 159 de la LCSP , todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán <u>estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público</u>, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, <u>también se considerará admisible</u> la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud







Δ



de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

De conformidad con lo señalado en el art. 159.4.g) de la LCSP: En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

Cláusula 10. Presentación de proposiciones.

10.1 Las proposiciones se presentarán en el plazo señalado en el anuncio de licitación exclusivamente de forma electrónica a través de la herramienta gratuita de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y licitadores para tal fin en https://contrataciondelestado.es/

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Umh.

Se recomienda la consulta previa de los requisitos de software y firma electrónica, así como las instrucciones de uso de la aplicación. Dicha consulta podrá efectuarse en la "Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas" que podrán encontrar en el siguiente enlace: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas". A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas - Guía del Operador Económico) disponible en el anterior enlace.

La documentación se presentará preferiblemente en formato PDF. Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta solicitará la firma electrónica del licitador en el momento de presentación y cifrará el sobre. Una vez realizada la firma electrónica del licitador en el momento de la presentación, la herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público:

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos y/o dentro del plazo señalado.

Cláusula 11. Plazo y medios de presentación de las proposiciones.

- 11.1. Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación conforme a lo establecido en el **apartado 5** del cuadro de características.
- 11.2. El licitador es responsable de la veracidad de los documentos que aporte, siendo el hecho de incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato de capacidad o solvencia, causa de prohibición de contratar, conforme al artículo 71.1. e) de la LCSP.

SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN Universidad Miguel Hernández de Elche







Cláusula 12. Criterios de adjudicación.

- 12.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 159.6 c) de la LCSP la oferta se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los **apartados 6 y 7** del cuadro de características anexo al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos.
- 12.2. Cuando se señale un único criterio de adjudicación, éste deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 de la LCSP.
- 12.3. De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 8** del cuadro de características se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 de la LCSP.

Cláusula 13. Forma y contenido de las proposiciones.

- 13.1. La oferta se entregará en un único sobre, que se presentará cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en su exterior el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contiene.
- 13.3. El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Los licitadores presentarán un único sobre denominado:

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y OFERTA DE CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES.

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

La declaración responsable y la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo** al presente pliego firmado por el licitador o su representante.

En el caso de lotes, deberán presentarse tantas declaraciones como lotes a los que se participa debidamente firmadas.

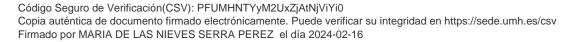
La oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano de asistencia del órgano de contratación , sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.-Referencias técnicas, en su caso. Asimismo, el licitador deberá incluir cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el pliego de prescripciones técnicas o en el cuadro de características y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones requeridas, aunque no sean objeto de valoración.









3.- Justificante de Inscripción en el I Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

De conformidad con lo señalado en el art. 159.4.g) de la LCSP: En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

4.- Documento de ausencia de conflictos de intereses (DACI, según modelo).

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cláusula 14. Mesa de contratación.

En el presente procedimiento simplificado de tramitación sumaria, la valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos o con la colaboración de una **unidad técnica que auxilie al órgano de contratación,** por lo que no existirá mesa de no preverlo expresamente.

La composición de la unidad técnica o de la mesa de contratación, en su caso, se publicará en el Perfil de Contratante a través de un anuncio específico.

Cláusula 15. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

15.1.- Apertura y examen de la documentación presentada en Sobre o Archivo Electrónico ÚNICO:

Concluido el plazo de presentación de ofertas se procederá a la apertura de la documentación presentada por los licitadores en tiempo y forma, por la unidad **técnica que auxilie al órgano de contratación**, verificando que constan los documentos, manifestaciones y declaraciones responsables indicados en el apartado 13.3 de este Pliego.

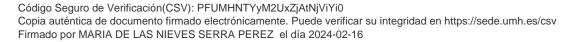
Se garantizará, mediante el uso de licitación electrónica de la PLACSP, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, **por lo que no se celebrará acto público** de apertura de las mismas, tal como prevé el artículo 159.6.d) LCSP.

Las propuestas que no cumplan las condiciones exigidas en los pliegos no serán objeto de valoración, quedando excluidas del procedimiento.

Posteriormente, la unidad técnica que auxilie al órgano de contratación procederá a:

- Evaluar y clasificar las ofertas
- Realizar la propuesta de adjudicación a favor de la oferta que tenga mayor puntuación.
- Comprobar, en caso de que la empresa esté inscrita en el ROLECE, los aspectos incluidos en el mismo relativos a la capacidad jurídica y prohibiciones para contratar.









En caso de faltar algún dato en la inscripción, se requerirá la documentación necesaria previa a la adjudicación del contrato que acredite su capacidad jurídica, y ausencia de prohibiciones para contratar.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

El resultado de los actos de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

15.2.-Comprobación de la veracidad de las declaraciones responsables:

Los servicios del órgano de contratación o la mesa de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento.

El licitador deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la unidad **técnica que auxilie al órgano de contratación** seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en la **cláusula 17** del presente pliego.

Posteriormente, la unidad **técnica que auxilie al órgano de contratación** realizará la **propuesta de adjudicación** a favor del candidato con mejor puntuación y, **requerirá al licitador con mejor puntuación**, mediante comunicación electrónica, para que, en el <u>plazo de 7 días hábiles</u> a contar desde el envío de la comunicación, aporte la documentación que se relaciona, necesaria para adjudicar el contrato:

• Cuando no conste los siguientes datos en el ROLECE, deberá aportar:

1.- Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad.:

a) Si la empresa fuese persona jurídica, la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable.

Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Si se trata de un empresario individual, presentará el Documento Nacional de Identidad.

SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN Universidad Miguel Hernández de Elche







- b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará presentando la documentación indicada a continuación:
 - 1) La escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. (Art. 84 LCSP)
 - 2) Inscripción en el registro del anexo I del Reglamento (RGLCSP) procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos donde se acredite que se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate, en función de los diferentes contratos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. (Art. 67, 84 LCSP y art. 9 RGLCSP)
 - 3) Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.
 - 4) Certificado expedido por la autoridad competente del Estado miembro, traducido oficialmente al castellano por el que se acredite que la empresa está en regla con sus obligaciones relativas al pago de sus obligaciones tributarias y cotizaciones de la Seguridad Social, según las disposiciones legales del Estado del poder adjudicador. Asimismo, se presentará declaración responsable de no tener obligaciones tributarias ni de Seguridad Social con el Estado del país adjudicatario.
- c) Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, la acreditación de la capacidad del obrar se acreditará presentando la documentación indicada a continuación:
 - La escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. (Art. 84 LCSP).
 - 2) Informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. (Art. 84 LCSP y 10 RGLCSP).
 - Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. (Art. 68 LCSP).
 - 4) Certificado expedido por la autoridad competente del Estado miembro, traducido oficialmente al castellano por el que se acredite que la empresa está en regla con sus obligaciones relativas al pago de sus obligaciones tributarias y cotizaciones de la Seguridad Social, según las disposiciones legales del Estado del poder adjudicador. Asimismo, se presentará declaración responsable de no tener obligaciones tributarias ni de Seguridad Social con el Estado del país adjudicatario.
- d) De conformidad con lo establecido en el art. 23 del RGLCAP las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o al valenciano.

SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN Universidad Miguel Hernández de Elche







2.- **Documentos que acrediten, en su caso, la representación.** Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto, previamente bastanteado por el Servicio Jurídico de la UMH o por cualquier organismo de la Administración de la Generalitat Valenciana.

Datos de la persona que ostenta la representación del licitador, cuya identidad comprobará la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, mediante la presentación de su Documento Nacional de Identidad.

Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil.

Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

- 3.- Certificaciones acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (respecto de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma Valenciana) y con la Seguridad Social.
- **4.- Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas:** Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- **5.-** Habilitación empresarial o profesional para la realización del objeto del contrato. Si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización del objeto del presente contrato.
- **6.-** Documentación acreditativa de la subcontratación con aquellas empresas con las que el adjudicatario tenga previsto subcontratar. Tendrá que aportar, según corresponda, una declaración en la que indique la parte del contrato que va a subcontratar, señalando el importe, y el nombre o el perfil empresarial, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, firmada por ambas partes junto con el resto de documentación que se solicite por la Administración.

Los documentos deberán ser originales o bien copias, que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia y en lengua castellana o mediante traducción oficial.

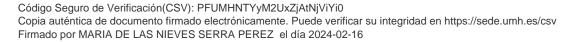
Cláusula 16. Adjudicación del contrato.

- 16.1. La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 4** del cuadro de características anexo al presente pliego.
- 16.2. El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP o declarará desierta la licitación cuando no exista ninguna proposición admisible de acuerdo con los criterios de adjudicación. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

Cláusula 17. Adjudicación y notificación.

17.1 Presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización o, en su caso, a la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.









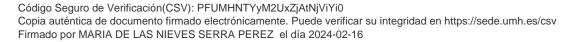
En caso contrario, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

- 17.2 La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días. Si la adjudicación no se notificara en el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, los licitadores podrán retirar válidamente su proposición.
- 17.3 La notificación y la publicidad a que se refiere el párrafo anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella, en todo caso, deberá figurar la siguiente:
 - a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
 - b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta.
 - c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- 17.4 El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.
- 17.5 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:
 - a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
 - b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
 - a) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
 - b) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en el caso de que se produzca el empate, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos a requerimiento del órgano de contratación.

- 17.6 La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.
- 17.7 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.









Cláusula 18. Perfección y formalización del contrato.

- 18.1 El contrato se perfeccionará con su formalización.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 g) LCSP, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación. No obstante, lo anterior, el contrato también podrá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.
- 18.2 La formalización del contrato o aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.
- 18.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato o no se hubiese llevado a cabo la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 16, resultando de aplicación los plazos de formalización establecidos en esta cláusula, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.3 de la LCSP.

- 18.5 Si las causas de la no formalización fueren imputables al órgano de contratación, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.
- 18.6 No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

CAPÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

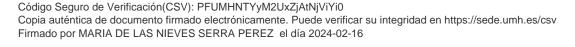
Cláusula 19. Sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del presente pliego y a las del de prescripciones técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su ejecución diere el responsable del contrato. El contratista será responsable de la calidad de los suministros que realice, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Universidad o para terceros por omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del contrato.

Cláusula 20. Condiciones especiales de ejecución.

- 20.1 Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 de la LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.
- 20.2 Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el **apartado 11** del cuadro de características anexo al presente pliego, siendo obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.1 de la LCSP, el establecimiento de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado 202.2 de la LCSP.
- 20.3 Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, deberán establecerse penalidades en el **apartado 16** del cuadro de características anexo al presente pliego o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.









20.4 Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 21. Responsable del contrato.

El órgano de contratación designa como responsable del contrato a quien se establece en el **apartado 12** del cuadro de características, que asume las funciones establecidas en el art.62 de la LCSP.

Cláusula 22. Plazo y lugar de ejecución.

- 22.1 El plazo total de vigencia del contrato y los parciales, en su caso serán los que figuran en el **apartado 13** del cuadro de características.
- 22.2 En relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP, en cuya virtud, los contratos de servicios de prestación sucesiva, tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que, en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.
- 22.4 El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 13** del cuadro de características anexo a este pliego.

Cláusula 23. Prórroga del contrato.

- 23.1 Los contratos de suministros de prestaciones sucesivas, podrán prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 LCSP siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de dicha Ley.
- 23.2 La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 de la LCSP.
- 23.3 En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.
- La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 de la LCSP no será obligatoria para la empresa contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.
- 23.5. La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el **apartado 14** del cuadro de características anexo al pliego.
- En aquellos contratos de servicios de prestaciones sucesivas, de conformidad con el artículo 29.4 de la LCSP cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.







23.7 Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

Cláusula 24. Entrega de los bienes (si procede)

- 24.1 El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto del suministro/servicio el servicio, en el tiempo y lugar fijado en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas que rigen el contrato.
- 24.2 Cualquiera que sea el tipo de suministo/servicio, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Universidad, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.
- 24.3 Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a su entrega, la Universidad será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

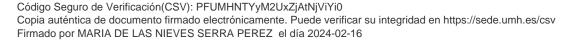
Cláusula 25. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.

- 25.1 El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.
- 25.2 Si los suministros/servicios sufriera un retraso en su entrega, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.
- 25.3 En aquellos supuestos en que los contratos de servicios no sean prestaciones sucesivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.
- 25.4 Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, la Universidad podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 16** del cuadro de características.
- 25.5 Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.
- 25.6 Asimismo, la Universidad tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.
- 25.7 En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Cláusula 26. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

26.1 El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 de la LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.









26.2 En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Universidad procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 16** del cuadro de características.

Cláusula 27. Modificación y suspensión del contrato.

- 27.1 Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4 ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.
- 27.2 Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 de la LCSP.
- 27.3 Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado 17** del cuadro de características anexo al presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.
- 27.4 El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 17** del cuadro de características anexo.
- 27.5 El procedimiento aplicable es el siguiente:
 - Propuesta del responsable del contrato.
 - Informes jurídico y fiscalización.
 - Resolución del órgano de contratación.
 - Reajuste de la garantía definitiva, si se ha exigido conforme al pliego.
 - Formalización del contrato.
- 27.6 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 de la LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.
- 27.7 El órgano de contratación publicara un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquello aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.
- 27.8 El órgano de contratación, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

Cláusula 28. Subcontratación.

- 28.1 El contratista, según lo previsto en el **apartado 18** del cuadro de características del presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 de la LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP.
- 28.2 En cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN Universidad Miguel Hernández de Elche







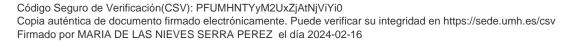
En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

- 28.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional 51ª de la LCSP, los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.
- 28.4 El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

- 28.5 El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.
- 28.6 El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- 28.7 Si así se requiere en el **apartado 18** del cuadro de características, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.
- 28.8 De conformidad con el artículo 217.1 de la LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Universidad, justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 16** del cuadro de características anexo al presente pliego.
- 28.9 De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas que se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto en el **apartado 18** del cuadro.
- 28.10 Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.
- 28.11 En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.









CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Cláusula 29. Pago del precio

- 29.1 El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, los servicios efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Universidad siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el **apartado 19** del cuadro de características anexo al presente pliego.
- 29.2 Cuando por razones técnicas o económicas debidamente justificadas lo aconsejen podrá establecerse en los términos establecidos en el artículo 302 de la LCSP, que el pago del precio total de los bienes a suministrar consista parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que, en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el 50 por cien del precio total.
- 29.3 De conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el apartado mencionado del cuadro de características.
- 29.4 La Universidad de conformidad con lo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP, tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios realizados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de dichos bienes.

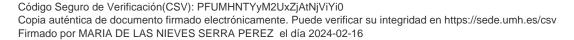
- 29.5 Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, la Universidad deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios realizados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.
- 29.6 En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Universidad haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.
- 29.5 El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, asegurándose los pagos mediante la prestación de garantía, de acuerdo con el artículo 198 LCSP.

Para este contrato, los abonos a cuenta por operaciones preparatorias se indican en el **apartado 19** del cuadro anexo al presente pliego.

Cláusula 30. Revisión de precios.

30.1 El precio del contrato solo podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada, entendiéndose por precio cualquier retribución o contraprestación económica del contrato, siempre que así se haya previsto en el **apartado 20** del cuadro de características del presente pliego, todo ello de conformidad con los artículos 103 a 105 de la LCSP y al Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero de desarrollo de la ley de desindexación de la economía española.









30.2 En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.7 in fine LCSP.

Cláusula 31. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

- 31.1 El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Universidad.
- 31.2 Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Cláusula 32. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia y de protección de datos

32.1 <u>Obligaciones laborales y sociales</u>.

- 32.1.1 El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.
- 32.1.2 La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

32.2 <u>Obligaciones de transparencia.</u>

- 32.2.1 Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y a la ley 2/2015 de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana, de la Comunidad Valenciana, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Universidad, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en las citadas normas.
- 32.2.2 No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y la Universidad Miguel Hernández de Elche, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con la Universidad, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.
- 32.2.3 A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Universidad deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN Universidad Miguel Hernández de Elche







32.3 <u>Protección de datos.</u>

El adjudicatario está obligado a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos y, en concreto, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Cuando la ejecución del presente contrato requiera que el contratista tenga acceso a datos de carácter personal de los cuáles sea responsable la Universidad, el contratista adquirirá la condición de encargado del tratamiento de estos datos, y su actuación se adecuará en todo momento a lo dispuesto en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Se informa a la entidad licitadora, sus representantes y empleados cuyos datos se hayan incluido en la oferta de que la UMH tratará sus datos de carácter personal de acuerdo con las siguientes condiciones:

Nombre del tratamiento: Expedientes de contratación

Responsable del tratamiento: La Universidad Miguel Hernández de Elche

Finalidad: Gestión de la contratación pública: Licitación, instrucción y adjudicación relacionada con los expedientes de contratación administrativa.

Base iurídica:

- Artículo 6.1.b) del Reglamento General de protección de datos: el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado (encargado de tratamiento) es parte.
- Artículo 6.1.e) del Reglamento General de Protección de Datos: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Todo ello, en relación con las competencias conferidas a la Administración licitante por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Período de conservación: Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se recabaron y para determinar las posibles Responsabilidades que se pudieran derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos. Será aplicable lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

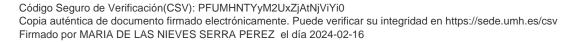
Categorías de datos personales:

- Nombre y apellidos, DNI/NIF/Documento identificativo, dirección, firma y teléfono.
- Datos de detalle de empleo: puesto de trabajo y cualificación del personal y, en su caso, documentos de cotización
- Datos económico-financieros y de seguros: Datos bancarios.
- Categorías de interesados:
- Solicitantes.
- Representantes legales.
- Empleados de las entidades licitantes.

Categoría de destinatarios:

- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- Otros órganos de la administración con fines de control del cumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales.
- Publicación de la entidad adjudicataria en el perfil del contratante y en el portal de transparencia de acuerdo con lo establecido en la LCSP y las normas sobre transparencia de la información pública.
- Entidades financieras, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Intervención General de la entidad contratante, Tribunal de Cuentas u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma, la PLACSP, el Registro









Público de Contratos y otros organismos de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma o Unión Europea que requieran esos datos en desarrollo de sus competencias respectivas en materia de contratación y prevención y lucha contra el fraude.

Medidas de seguridad: Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad

Ejercicio de derechos: Se podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, y limitación del tratamiento, a través del procedimiento habilitado para ello en la sede electrónica https://sede.umh.es/.

Para cualquier consideración adicional la persona interesada puede ponerse en contacto con la delegada de protección de datos: dpd@umh.es. Asimismo, la misma, tiene derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control (www.aepd.es) si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente. Procedimiento: https://sede.umh.es/procedimientos/ejercicio-de-derechos-en-el-ambito-de-proteccion-de-datos/

Cláusula 33. Deber de confidencialidad.

- 33.1 El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo de cinco años desde el conocimiento de la información, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP.
- 33.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, en el momento de presentar su oferta. El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación, únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El carácter confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

CAPÍTULO V. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

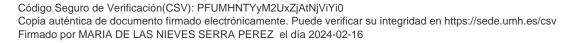
Cláusula 34. Recepción y liquidación.

- 34.1 El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Universidad, la totalidad de su objeto. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.
- A efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Universidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Dicho acto será comunicado al Servicio de Control Interno, si el mismo supera la cantidad de 90.000 euros a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.









- 34.3 Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Universidad los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.
- 34.4 Si la prestación del contratista no reuniere las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.
- 34.5 Si los servicios realizados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazarlos, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.
- Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.
- 34.7 Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/ 2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 35. Plazo de garantía

- 35.1 El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será el indicado en el **apartado 21** del cuadro de características anexo al presente pliego.
- 35.2 Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.
- 35.3 Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Cláusula 36. Resolución del contrato.

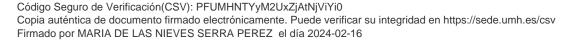
36.1 Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, así como las previstas en el **apartado 22** del cuadro de características anexo al pliego.

Además de las causas de resolución establecidas en el artículo 211 de la LCSP serán causa de resolución del presente contrato de suministro las siguientes:

- a) El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la Administración por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega salvo que en el pliego se señale otro menor.
- b) El desistimiento una vez iniciado la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración, salvo que en el pliego se señale otro menor.

Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.









- De conformidad con el artículo 211.2 de la LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.
- 36.3 La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 de la LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.
- 36.4 Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista deberá indemnizar a la Universidad los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Universidad.
- Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Cláusula 37. Recursos y tribunales competentes

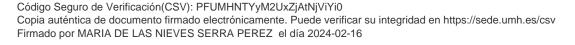
El interesado podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano de contratación, en cuyo caso no cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

De no interponerse recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Elche, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Este pliego ha sido informado favorablemente por el Servicio Jurídico de esta Universidad

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE. Jefa Servicio de Gestión de la Contratación. Fdo. Nieves Serra Pérez









ANEXO

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Se informa a la entidad licitadora, sus representantes y empleados cuyos datos se hayan incluido en la oferta de que la Administración licitante tratará sus datos de carácter personal de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Nombre del tratamiento: Expedientes de contratación
- Responsable del tratamiento: La Universidad Miguel Hernández de Elche que convoca la licitación.
- Finalidad: Gestión de la contratación pública: Licitación, instrucción y adjudicación relacionada con los expedientes de contratación administrativa.
- Base jurídica:
 - Artículo 6.1.b) del Reglamento General de protección de datos: el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado (adjudicatario) es parte.
 - Artículo 6.1.e) del Reglamento General de Protección de Datos: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Todo ello, en relación con las competencias conferidas a la Administración licitante por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN Universidad Miguel Hernández de Elche







- Período de conservación: Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos. Será aplicable lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
- Categorías de datos personales:
 - Nombre y apellidos, DNI/NIF/Documento identificativo, dirección, firma y teléfono.
 - Datos de detalle de empleo: puesto de trabajo y cualificación del personal y, en su caso, documentos de cotización.
 - Datos económico financieros y de seguros: Datos bancarios.
- Categorías de interesados:
 - Solicitantes.
 - Representantes legales.
 - Empleados de la entidades licitantes.
- Categoría de destinatarios:
 - Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
 - Otros órganos de administración de la Generalitat con fines de control del gasto público.
 - Otros órganos de la administración con fines de control del cumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales.
 - Publicación de la entidad adjudicataria en el perfil del contratante y en el portal de transparencia de acuerdo con lo establecido en la LCSP y las normas sobre transparencia de la información pública.
 - CLÁUSULA DE INFORMACIÓN ESPECÍFICA PARA PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR): Cesiones /transferencias internacionales: Los datos serán comunicados a la AEAT para el cumplimiento de la obligación legal que se recoge en la DA 112a de la Ley 31/2022, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Medidas de seguridad: Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el cual se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- **Ejercicio de derechos:** Derechos: Acceder, rectificar y suprimir tus datos personales, así como otros derechos, como se explica en la información adicional:
- https://contratacion.umh.es/proteccion-de-datos-en-materia-de-contratacion/

Puede acceder a la guía del procedimiento en la siguiente dirección: Guía procedimiento: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970&version=amp

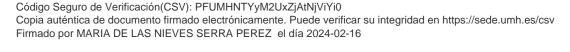
• Datos de contacto del Delegado de Protección de datos de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Avda de la Universidad s/n 03202 Elche (Alicante)

Dirección de correo electrónico: dpd@umh.es

 Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos: Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible en la página web https://www.aepd.es/









POR LA ADMINISTRACIÓN	CONFORME: EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA	FECHA Y FIRMA

SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN Universidad Miguel Hernández de Elche



